

2022-428-00

PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre admisión de la demanda, la cual fue enviada desde el canal digital crisobala220950@gmail.com, el mismo que se encuentra registrado para el profesional del derecho que la suscribe, en el Sistema de Registro Nacional de Abogados. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** que a través de apoderado judicial interpone el señor **JOSÉ DOMINGO ABREO MERCHAN**, representante legal del niño JOSE MACDONELL ABREO GRUESO, en contra de la señora **ANA PAOLA GRUESO RIVAS**, de conformidad con el artículo 74, numeral 1 del Art., 84 y el Art. 395 del C. G del P., y artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, observa el Despacho que la misma debe adecuarse en lo siguiente:

1. Aportar el poder al que se hace alusión fue concedido por el demandante.
2. Indicar el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del C. C.
3. Como quiera que, dentro de los archivos allegados, no se observa que la parte demandante haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 del 2022 inciso quinto, por lo cual deberá acreditar el envío físico de la demanda y anexos e igual proceder con el escrito de subsanación.

De conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 se deberá inadmitir la presente demanda para que la parte demandante la subsane de conformidad con lo solicitado en los anteriores numerales.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** que a través de apoderado judicial interpone el señor **JOSÉ**



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE BUCARAMANGA

DOMINGO ABREO MERCHANT, representante legal del niño JOSE MACDONELL ABREO GRUESO, en contra de la señora **ANA PAOLA GRUESO RIVAS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P y articulo 6 del Decreto 806 de 2020., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 1 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. **098** se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaría _____

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ